

**Fecha:** 15/03/2006

**Ntra./Rfa:** 1565

**Asunto:** requerimiento de subsanación para la inscripción de constitución.

SR.D. JOSE MANUEL GARCIA AGÜERA

FUNDACIÓN GARCIA AGÜERA

C/ ALAMEDA, 30

29100-COIN (MALAGA)

15 MAR 2006

JO. FTS

En relación con la documentación presentada el 30/01/2006 para la inscripción de constitución de la **FUNDACIÓN GARCIA AGÜERA**, al amparo de lo dispuesto por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones, y por el artículo 25.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, una vez emitido informe por el Protectorado y por la Asesoría Jurídica de esta Consejería, se efectúan las siguientes observaciones:

\* A los Estatutos:

- Artículo 6. Habrá que adaptar el plazo para el cumplimiento de la obligación de destino de las rentas e ingresos de la Fundación al que dispone el artículo 38.5 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo (tres años).
- Artículo 10. En su sexto párrafo hace referencia a *Junta General*, donde debería decir *reunión del Patronato*.

Además, se dispone que "...En cualquier caso la forma de sustitución de los patronos se acordará por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones..." La remisión resulta errónea, ya que en este artículo establece en su apartado 1, que dedica a la sustitución de los patronos, que la sustitución se producirá en la forma prevista en los Estatutos y que cuando ello no fuera posible se realizará una modificación de los mismos.

Igualmente, se considera causa de cese la *extinción de la persona jurídica a la que representa*. Cuando el patrono es la persona jurídica representada, y no el representante. La redacción correcta sería la siguiente: la extinción del la persona jurídica miembro del patronato.

- Artículo 11. En su segundo párrafo habla del *acta de la Junta en la que se haya nombrado*. Cuando debería sería más correcto "el acta de la reunión del Patronato en el que se haya nombrado".
- Artículo 15. Se deberá completar su último párrafo con lo subrayado, ya que las fundaciones andaluzas no se rigen por una sola Ley: "..., sin que puedan ser objeto de delegación los actos previstos en el artículo 20 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía."
- Artículo 18. Es una repetición del artículo 10, con la salvedad de la regla establecida en el tercer párrafo de este artículo para la elección de vacantes en el patronato que sí se debe mantener.
- Artículo 20. Aunque así lo prevé la Ley 10/2005, sería aconsejable añadir en este artículo que el nombramiento y cese del Consejo Asesor se notificará al Protectorado y será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

- Artículo 22. Teniendo en cuenta que existen límites en la enajenación del patrimonio de las fundaciones, este artículo debería completarse, en su tercer párrafo, con "de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente".
- Artículo 25. Deberá completarse el artículo referido a la fusión de la Fundación, en el sentido siguiente: *"El acuerdo de fusión de las fundaciones será razonado y se comunicará al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía. La escritura contendrá los Estatutos de la Fundación resultante, así como la identificación de los miembros de su primer patronato"*.
- Artículo 26. Cuando se refiere a las entidades a las que se destinarán los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se deberá añadir, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, que *dichas entidades han de desarrollar principalmente sus actividades en Andalucía.*

Lo que se comunica para que en el plazo de TRES MESES subsane los defectos apreciados, y presente la documentación pertinente (escritura pública de subsanación, copia autorizada y copia simple, en la que se rectifiquen los Estatutos conforme se ha señalado en el presente escrito, incluyéndose su texto íntegro) en esta Dirección General, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les podrá declarar decaídos en su derecho al presente trámite de subsanación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Jefe de Servicio de Fundaciones



*José Manuel García Agüera*

Alameda, 30. Coín

Coín, 31 de Marzo de 2006

S/ Ref.: 1565

D<sup>a</sup> VIRGINIA GALLEGO OLIVA  
Servicio de Fundaciones y Asociaciones  
Consejería de Justicia y Admón. Pública  
Junta de Andalucía  
Plaza de la Gavidía, 10  
41071 – SEVILLA

Muy Sra. Mía:

Contestando a su atta. de fecha 15 de los corrientes en la que me comunica los defectos apreciados en los Estatutos de la FUNDACIÓN GARCÍA AGÜERA, siguiendo las indicaciones del informe emitido por el Protectorado y por la Asesoría Jurídica de esa Consejería, adjunto le acompaño copia simple y autorizada de la escritura pública de rectificación otorgada con fecha de ayer ante el notario de Málaga, don Juan Manuel Martínez Palomeque, y número 811 de su protocolo, en la que se subsanan dichos Estatutos conforme indican, y en la que se incluye su articulado íntegro ya modificado.

En espera de que dicha documentación sea la pertinente y queden subsanados los defectos apreciados, le ruego continúe el procedimiento por sus cauces legales correspondientes hasta la total inscripción de esta fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Atentamente

*Coín*

